

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **29 AGO 2019**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3045-SPA-1850, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

El 23 de julio de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 24 de julio de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

*(...) Fuerte sonido de la alarma [del inmueble ubicado en calle Musset, número 341, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo] que se activa por 15 minutos seguidos en diferentes momentos del día y la noche durante los últimos 4 días (...) La alarma ha estado sonando desde el fin de semana pasado en diferentes momentos del día o la noche, y cuando se activa queda así por alrededor de 15 minutos (...) no hay quien la desactive cuando inicia el ruido (...).*

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia, particularmente se realizó un reconocimiento de hechos.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Subprocuraduría admitió a investigación las presuntas emisiones sonoras provenientes de la alarma de un inmueble, ubicado en calle Musset, número 341, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.



Al respecto, el 1º de agosto de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, corroborando que se encuentra ubicado en calle Alfredo Musset, número 341, colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo y durante el cual no constató emisiones sonoras provenientes de la alarma del inmueble en comento; no obstante, dejó el oficio citatorio PAOT-05-300/200-7092-2019 del 29 de julio de 2019 en la puerta del inmueble.

Por lo anterior, el 7 de agosto de 2019 se presentó una persona que se ostentó como propietaria del inmueble donde presuntamente suceden los hechos denunciados, quien en acto de comparecencia ante esta unidad administrativa manifestó que en el domicilio en comento funciona una clínica denominada "CARFYE S.C.", Clínica de Acondicionamiento y Rehabilitación Física – Integral y Emocional, misma que contaba con un sistema de alarma enlazado a la Central de Alarmas de México, cuyo servicio canceló en fecha 24 de julio de 2019, remitiendo el ticket donde consta su dicho.

Aunado a lo anterior, mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2019, la persona que promueve la denuncia manifestó que los hechos denunciados ya no se presentan.

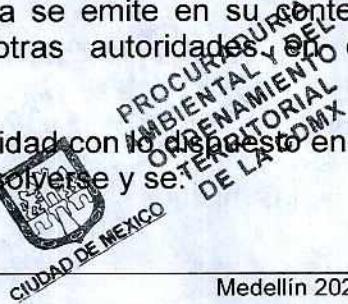
En este sentido, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos del 1º de agosto de 2019, no se constataron emisiones sonoras provenientes de la alarma del inmueble ubicado en calle Alfredo Musset, número 341, colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.
- El 7 de agosto de 2019, compareció la propietaria del inmueble denunciado, quien manifestó que en el domicilio funciona una clínica de rehabilitación, misma que contaba con un sistema de alarma enlazado a la Central de Alarmas de México, cuyo servicio canceló en fecha 24 de julio de 2019, remitiendo el ticket donde consta su dicho.
- Mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2019, la persona que promueve la denuncia manifestó que los hechos denunciados ya no se presentan.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se determina en los artículos citados en el primer





**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, asimismo se le hace del conocimiento que se dejan a salvo sus derechos para que en el momento que conozca de hechos u omisiones que violen la normatividad ambiental y/o del ordenamiento territorial, en el domicilio citado en este instrumento, presente ante esta entidad la denuncia correspondiente.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGG/JMNGT